Nota DNC N°14943/2022

Asunción, 24 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	421221
Expediente	323657
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LOCACION DE DEPOSITOS ESPECIALES PARA EL ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUIMICAS OBSOLETAS
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Respecto al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, cumplimos en señalar, que luego de realizar las averiguaciones correspondientes, nos han informado que el mismo se encuentra en estado anulado.
2. Conforme a las justificaciones expuestas por la convocante, observamos que se indica que el inmueble es propiedad del "Ministerio de Defensa", y que el mismo cuenta con un contrato de arrendamiento con la empresa "SERVICIOS DE INGENIERIA Y MATERIALES SA (SERMAT SA)", sin embargo, no hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la documentación que corresponda a la posesión y poder otorgado al mismo, por lo que solicitamos remitir las documentaciones respaldatorias que acrediten dicha situación (contrato y poder). Resolución DNCP N°4441/21- Art.12 inc.h).
3. Visualizamos que, en representación de la firma "SERVICIOS DE INGENIERIA Y MATERIALES SA (SERMAT SA)" actúa el Sr. "CARLOS JORGE DUARTE LURACHI", sin embargo, no hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la documentación que corresponda al poder otorgado al mismo, por lo que solicitamos remitir las documentaciones respaldatorias que acrediten dicha situación (acto de asamblea, poder, etc.) Resolución DNCP N°4441/21- Art.12 inc.h).
4. El formulario anexo de costo beneficio se encuentra con los datos incorrectos, solicitamos realizar los ajustes correspondientes individualizando al propietario/locador, y quien actúa en su representación, considerando que no se han indicado los datos correspondientes al locador del inmueble, únicamente contempla a su representante de forma duplicada.

5. Observamos que, se remite una documentación con el título de “análisis del valor del canon”, sin embargo, en dicha documentación no se observa que se haga mención a la normativa aplicable, como así tampoco cuenta con la fecha de su emisión. A su vez, indicamos a la convocante, que el análisis de estudio de costo beneficio señalado en la Resolución DNCP N°4441/2021, es independiente y no guarda relación con el dictamen de precios referenciales requerido por la Resolución DNCP N°1890/2020.
6. Solicitamos remitir la carta oferta presentada por el proveedor para determinar el canon establecido, conforme a lo indicado en las documentaciones.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz